

Medellín, 14 de diciembre de 2022

Doctor
ULAHY BELTRÁN
Superintendente Nacional de Salud

Asunto: Derecho de petición Solicitud de EPM ESP para liquidar su EAS

Cordial saludo respetado Doctor,

Mediante la presente comunicación, la Asociación de Pensionados del Grupo EPM, APEP, Conforme con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política sobre el derecho fundamental de petición, y demás normas concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comedidamente solicita lo siguiente:

No aprobar la decisión adoptada por la Junta Directiva de Empresas Públicas de Medellín ESP, de iniciar la liquidación de su Entidad Adaptada de Salud (EAS EPM ESP), más aún que se viene una reforma al sistema de salud en Colombia, anunciada para el primer trimestre del 2023 por el Gobierno nacional. Más bien, proponemos considerar dentro de esta reforma el análisis de la pertinencia de la liquidación de la EAS teniendo en cuenta que su funcionamiento es un modelo de servicio en el país

Adicionalmente, le solicitamos respetuosamente, mediante derecho de petición que se nos entregue copias con los anexos de la solicitud de EPM ESP de iniciar la liquidación de la EPS Adaptada de Salud (EAS EPM ESP),

La decisión administrativa tomada por la Junta Directiva de EPM ESP con claridad va a desmejorar drásticamente el servicio de salud que venimos recibiendo desde hace más de 50 años, **en términos de calidad, accesibilidad y oportunidad**, condiciones mínimas que debería tener cualquier EPS y que desafortunadamente como ustedes bien conocen no las tienen, razón por la cual el gobierno actual plantea acertadamente hacer una reforma sustancial al sector salud.

Las razones esgrimidas por EPM para que su Junta Directiva aprobara iniciar un proceso de liquidación de la EAS fueron el decrecimiento del número de afiliados, la advertencia de la Contraloría General de la República de un posible hallazgo fiscal y la insuficiencia financiera de la EAS.

Con relación al número de afiliados, el decreto 1890 establece como causal de liquidación, que se llegue al 30% de la población afiliada cuando se formalizó la EAS, condición que no se ha cumplido y que por proyecciones de la propia EPM ESP se dará en el 2026.

Con relación a la advertencia de la Contraloría General de la República sobre un posible hallazgo fiscal, es una situación hipotética que pasa por evidenciar que realmente se materialice un detrimento patrimonial por un beneficio que está recibiendo uno de los Grupos de interés de EPM ESP.

Finalmente, la única razón real por la que aparentemente se tomó la decisión fue por la insuficiencia financiera de la EAS EPM ESP, además de que en su momento fue decisión de EPM asumir la prestación del servicio de salud de sus trabajadores y pensionados, convirtiéndose en un derecho adquirido. Este argumento que va en contravía con el criterio de rentabilidad social para uno de sus Grupos de Interés como lo es la Gente EPM entre los que nos encontramos los pensionados y jubilados, dado que los excelentes servicios que la EAS EPM ESP presta a trabajadores, pensionados, jubilados y beneficiarios de EPM ESP, UNE y Huawei, son de alta calidad como puede evidenciarse en sus indicadores, obteniendo rápida respuesta de la red de prestadores de salud (IPS), con las remisiones de los servicios médicos solicitados, gozando de una buena reputación en el sector salud entre otras razones por el pago oportuno de dichos servicios.

Adicionalmente, EPM ESP no socializó, previamente, con sus trabajadores y pensionados afiliados, su decisión de liquidar la Entidad Adaptada de Salud (EAS EPM ESP), trasgrediendo el artículo 2° de nuestra Constitución, al no “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecta”.

Atentamente,



LEONIDAS MESA GÓMEZ

Presidente Junta Directiva

Asociación de Pensionados del Grupo EPM – APEP.

CC.70.102.033

Tel.3006034101

Correo electrónico: asociacion.pensionados.epm@gmail.com

Copias:

CAROLINA CORCHO MEJÍA

Ministra de Salud y Protección Social

correo@minsalud.gov.co